

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO ORAL DE POPAYÁN CAUCA.

(Oficina de Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: **MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA.**

DEMANDADO: **LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA S.A.**

DEMANDANTE: **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO Y OTROS.**

JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.305.520 expedida en Popayán (Cauca), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 244-948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer ante su señoría el **MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado el artículo 140 del C.P.C.A, contra **EL MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN Y MOVILIDAD FUTURA S.A.**, representadas en su orden por el señor **CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Popayán, el Secretario de Transito e infraestructura de Popayán y por el representante legal de Movilidad Futura S.A, o quienes hagan sus veces, Medio de Control encaminada a lograr la Reparación Integral respecto de los perjuicios materiales e inmateriales causados por las lesiones sufridas en accidente de tránsito por mal estado de la vía, en la humanidad del señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, por la falla en el Servicio imputable a los demandados, la cual se fundamenta en la falta de mantenimiento y mal estado de la vía y señalización preventiva en la vía respecto de los huecos que ocasionaron el accidente, toda vez que el **día 08 de Agosto de 2016**, a eso de la 1:30 Pm, en la Calle 5 entre las carreras 20 y 21; carril izquierdo, en el sentido del tráfico o sea de occidente a oriente o de el Tambo a Popayán, frente al establecimiento comercial Calcas la Quinta en el barrio Pandiguando en la ciudad de Popayán, el afectado se movilizaban en un vehículo Automotor Tipo Motocicleta de Placas **GPL34C**, la cual cayó en un hueco y perdió el control de la motocicleta en la que se movilizaba, generando un accidente de tránsito con graves lesiones físicas como consecuencia del mal Estado de la vía, la cual no estaba **debidamente señalizada** "pintado o demarcado", además de la ausencia total de señales de tránsito preventivas que advirtieran respecto del mal estado de la vía y de la presencia de un peligro como lo son los huecos, porque de haber sido así, el conductor se habría percatado del peligro por el mal estado de la vía y se hubiera evitado lo que lamentablemente acaeció en el accidente de tránsito que causó daño a la víctima directa **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO** y todo su núcleo familiar, causas imputables a título de falla del servicio exclusivamente a los demandados por su **omisión** en el mantenimiento y señalización vial a su cargo, desprendiéndose así de la

inoperancia, omisión y negligencia en sus funciones, el daño antijurídico irrogado a los actores y la consecuente obligación de reparar el mismo por parte de los demandados.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre como víctima directa de las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito.

CAROLINA DIAZ BUITRÓN, mayor de edad y vecina de Popayán Cauca, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.288.475 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en nombre propio y como esposa de la víctima y en representación de sus hijos menores **JERONIMO VALENCIA DIAZ**, NUIP No. 1.059.247.165 y **JUAN FELIPE VALENCIA DÍAZ**, NUIP No. 1058933972.

GERARDINA OROZCO VALENCIA, mayor de edad y vecina de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.538.396 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre como **madre** del afectado.

MARIO TOMAS VALENCIA VALENCIA, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.426.288 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre como **padre** del afectado.

MARÍA ALEJANDRA VALENCIA ZEMANATE, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.754.299 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre como **sobrina** del afectado.

MARIO GERARDO VALENCIA OROZCO, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.884 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre como **hermano** del afectado.

ELIZABETH VALENCIA OROZCO, mayor de edad y vecina de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.873 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre y representación como **hermana** del afectado.

ADOLFO LEÓN VALENCIA OROZCO, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.977 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre y representación como **hermano** del afectado.

ARY JOSÉ VALENCIA OROZCO, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541533 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre y representación como **hermano** del afectado.

JOSÉ MANUEL BONILLA VALENCIA, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.727.313 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre y representación como **Sobrino** del afectado.

DANIEL EDUARDO VALENCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.796.303 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en su propio nombre y representación como **sobrino** del afectado.

2 Parte Demandada:

Está constituida por **MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN** representada legalmente por el Doctor **CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO** en su condición de Alcalde Municipal y Secretario o por quien lo reemplace o haga sus veces.

Está constituida por **MUNICIPIO DE POPAYÁN SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN**, representadas legalmente por el Doctor **CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO** en su condición de Alcalde Municipal y Secretario o por quien lo reemplace o haga sus veces.

Está constituida por **MOVILIDAD FUTURA S.A.**, representadas legalmente por el Doctor **JHON FELIPE RAMÍREZ BOLAÑOS** en su condición de Gerente o Director o por quien lo reemplace o haga sus veces.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Pretende la parte actora que la jurisdicción Administrativa, previo el procedimiento ordinario, pronuncie en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN – MOVILIDAD FUTURA S.A. son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de las conductas omisivas y por la falla del servicio de los funcionarios y contratistas, lo cual fue la causa eficiente en la producción del daño, y por consiguiente tienen el deber de indemnizar los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados por las lesiones sufridas en accidente de tránsito por mal estado de la vía, en la humanidad del señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, por la falla en el Servicio imputable a los demandados, la cual se fundamenta en la falta de mantenimiento y mal estado de la vía y señalización preventiva en la vía respecto de los huecos que ocasionaron el accidente, toda vez que el **día 08 de Agosto de 2016**, a eso de la 1:30 Pm, en la Calle 5 entre las carreras 20 y 21; carril izquierdo, en el sentido del tráfico o sea de occidente a oriente o de el Tambo a Popayán, frente al establecimiento comercial Calcas la Quinta en el barrio Pandiguando en la ciudad de Popayán, el afectado se movilizaban en un vehículo Automotor Tipo Motocicleta de Placas **GPL34C**, la cual cayó en un hueco y perdió el control de la motocicleta en la que se movilizaba, generando un accidente de tránsito con graves lesiones físicas como consecuencia del mal Estado de la vía, la cual no estaba **debidamente**

señalizada "pintado o demarcado", además de la ausencia total de señales de tránsito preventivas que advirtieran respecto del mal estado de la vía y de la presencia de un peligro como lo son los huecos, porque de haber sido así, el conductor se habría percatado del peligro por el mal estado de la vía y se hubiera evitado lo que lamentablemente acaeció en el accidente de tránsito que causó daño a la víctima directa **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO** y todo su núcleo familiar, causas imputables a título de falla del servicio exclusivamente a los demandados por su **omisión** en el mantenimiento y señalización vial a su cargo, desprendiéndose así de la inoperancia, omisión y negligencia en sus funciones, el daño antijurídico irrogado a los actores y la consecuente obligación de reparar el mismo por parte de los demandados.

SEGUNDA: Condenar, en consecuencia **LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA S.A.**, como reparación del daño ocasionado, a pagar a los actores, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material y moral, subjetivo y objetivado, actuales y futuros, por consiguiente los perjuicios se concretaran así:

a). Perjuicios Morales:

- Páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **CAROLINA DÍAZ BUITRÓN**, mayor de edad y vecina de Popayán Cauca, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.288.475 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **JERONIMO VALENCIA DIAZ**, NUIP No. 1.059.247.165, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **JUAN FELIPE VALENCIA DÍAZ**, NUIP No. 1058933972, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **GERARDINA OROZCO VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.538.396 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **MARIO TOMAS VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.426.288 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA ZEMANATE**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.754.299 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **MARIO GERARDO VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.884 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **ELIZABETH VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecina de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.873 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **ADOLFO LEÓN VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.977 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **ARY JOSÉ VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541533 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **JOSÉ MANUEL BONILLA VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.727.313 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **DANIEL EDUARDO VALENCIA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.796.303 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

b). b. Perjuicios materiales: (Lucro Cesante)

-Por perjuicios materiales páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en nombre propio en calidad de afectado principal, por la falla en el servicio de señalización y mantenimiento en la vía, especialmente el mal estado de la vía "**hueco profundo**" que fue el que origino el accidente, el afectado era quien colaboraba con el sostenimiento del hogar propio y el paterno, el cual producto de su actividad laboral como enfermero, el cual devenga un ingreso mensual promedio de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, suma dejada de percibir desde el día 8 de Agosto de 2016, fecha de ocurrencia del accidente y quien se encuentra en incapacidad por la gravedad de las lesiones sin poder trabajar hasta la actualidad, ósea hasta el día 8 de Mayo de 2018, por lo cual se tendrá como extremos temporales de incapacidad para laborar en condiciones normales estas fechas, con las cuales deberá calcularse el lucro cesante, estimado este perjuicio en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.- (\$ 100.000.000)**, en la modalidad de Lucro Cesante. Guarismo para el que se tendrá en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos, todas las incapacidades y hasta el día en que ingrese a laborar nuevamente.

c) Perjuicios materiales: (Daño emergente)

-Por perjuicios materiales páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en nombre propio en calidad de afectado principal, por la falla en el servicio de señalización y mantenimiento en la vía, especialmente el mal estado de la vía "**hueco profundo**" que fue el que origino el accidente, quien tuvo que pagar medicamentos y cirugía, estimado este perjuicio por daño emergente en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS - (\$ 50.000.000)**, en la modalidad de Daño Emergente.

Por perjuicios materiales páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** por concepto de 180 días de incapacidad en los cuales no pudo laborar. Valor día 100.000 x 180 = 18.000.000.

Por perjuicios materiales páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de cincuenta (50) carreras de taxi valor carrera 5.000 x 50 = 250.000 pesos. Desde su residencia hasta las estaciones de la Clínica de Fracturas ida y vuelta, para asistir a más 20 terapias ordenadas por el médico tratante.

Por perjuicios materiales páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de gastos imprevistos medicamentos, gasas, vendas, curaciones particulares.

Sumados los anteriores valores arrojan un valor total de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.250.000)**, por concepto de daño emergente el cual deberá ser cancelado al afectado directo **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**.

d). ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA Y DAÑO A LA SALUD.

- Por este perjuicio páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en nombre propio en calidad de **afectado principal**, quien actúa en nombre propio en calidad de afectado principal, por la falla en el servicio de señalización y mantenimiento en la vía, especialmente el mal estado de la vía "**hueco profundo**" que fue el que origino el accidente, del cual ha padecido graves lesiones físicas y fisiológicas, por este perjuicio páguese el equivalente a doscientos (**100**) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200)**, Estas sumas deberán ser actualizadas al momento de proferirse el fallo.

e). E. – POR LA PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD.

- Por este perjuicio páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, quien actúa en nombre propio en calidad de **afectado principal**, quien sufrió lesiones que le generan alteraciones en todos los campos de su vida y no podrá recuperar la integridad física y mental que tenía antes de la acaesencia del accidente ocurrido el 08 de Agosto de 2016, hechos que también han afectado su vida en sociedad y en pareja, por consiguiente páguese al afectado, por este perjuicio el equivalente a Cien **(100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200)**, Estas sumas deberán ser actualizadas al momento de proferirse el fallo.

f) Daño a la vida de Relación:

- Páguese a **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.516 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200)**.

- Páguese a **CAROLINA DÍAZ BUITRÓN**, mayor de edad y vecina de Popayán Cauca, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.288.475 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200)**.

- Páguese a **JERONIMO VALENCIA DIAZ**, NUIP No. 1.059.247.165, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200)**.

- Páguese a **JUAN FELIPE VALENCIA DÍAZ**, NUIP No. 1058933972, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200)**.

- Páguese a **GERARDINA OROZCO VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.538.396 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **MARIO TOMAS VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.426.288 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA ZEMANATE**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.754.299 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **MARIO GERARDO VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.884 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **ELIZABETH VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecina de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.873 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **ADOLFO LEÓN VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.977 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **ARY JOSÉ VALENCIA OROZCO**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.533 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **JOSÉ MANUEL BONILLA VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.727.313 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

- Páguese a **DANIEL EDUARDO VALENCIA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.796.303 expedida en Popayán - Cauca, por la falla del servicio y omisión de las entidades demandadas que fue la causa eficiente de los daños sufridos en accidente de tránsito, el equivalente a doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.- (\$ 78.124.200).**

Se ordenará la actualización de estas sumas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre las fechas en que se causó el daño y la de ejecutoria de la sentencia, y su reajuste conforme al interés técnico del 6% anual que se liquidara en el mismo periodo.

Las sumas reconocidas en las condenas anteriores devengarán los intereses señalados en el C.P.C.A, desde la fecha de ejecutoria del fallo.

LA LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN – MOVILIDAD FUTURA S.A. darán cumplimiento a la sentencia dentro de los treinta (30), días siguientes a su ejecutoria.

TERCERA: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicando a la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos o sea desde el día 8 de Agosto de 2016 hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

CUARTA. La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 189, 192 del C.P.C.A.

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO:- El día 08 agosto de 2016, el señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO** se movilizaba en la motocicleta de su propiedad por la calle 5 entre las carreras 20 y 21; carril izquierdo en el sentido del tráfico, o sea de occidente a oriente o del Tambo a Popayán en el Barrio antiguando, exactamente frente al almacén Calcas la 5, en la ciudad de Popayán, sin percatarse de un gran hueco sobre la calzada el cual ocasiona un

accidente, al caer aparatosamente sobre la calzada ocasionándose con esto lesiones en su brazo y cuerpo.

SEGUNDO: Por los hechos anteriormente descritos el señor **HUGO VALENCIA OROZCO**, sufrió lesiones como **TRAUMA EN LA MUÑECA IZQUIERDA, TOBILLO DERECHO, MANO DERECHA CON ABUNDANTE SANGRADO** al caer de la motocicleta producto del enorme hueco sobre la vía, lesiones que requirieron atención médica y traslado en ambulancia de manera inmediata a la Clínica Santa Gracia de la Ciudad de Popayán, conforme lo señala la Historia Clínica que se aporta a esta diligencia.

TERCERO: Conforme con la historia clínica de fecha 08 de agosto de 2016, el señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, presenta las siguientes lesiones: **FRACTURA ABIERTA DE RADIO Y CUBITO CONMINUTA DESPLAZADA CON COMPROMISO ARTICULAR QUE REQUIERE DE CIRUGIA PARA COLOCAR TUTOR**, requiere de hospitalización paciente refiere dolor intenso y limitación funcional del brazo derecho, cuidado de herida por enfermera seguimiento por ortopedia uso de cabestrillos continuo. En la Historia Clínica suscrita por el Ortopedista Doctor Alexander Gamba M de fecha 24 - 08 de agosto de 2016 se diagnostica como Fractura abierta G II de radio y cubito derecho (Ver Historia Clínica).

CUARTO: El informe **DUMIAN MEDICAL SAS**. Del 14 de octubre donde refiere consulta de control seguimiento por fisioterapia 15 sesiones para la movilidad de la muñeca y dedos de la muñeca izquierda En la Historia Clínica suscrita por el Ortopedista Doctor Alexander Gamba M. (Ver Historia Clínica).

QUINTO: En la historia Clínica del 10 de enero de 2017 donde refiere fractura de la epífisis inferior del radio continuando con terapia física integral. En la Historia Clínica suscrita por el Traumatólogo - Ortopedista Doctor Guillermo Alberto Forero..... (Ver Historia Clínica).

SEXTO: De conformidad con el accidente de tránsito se presenta el álbum fotográfico en el cual se aprecia el hueco donde cae el señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, también se aporta el periódico el Liberal en la página No. 3 donde relata el mal estado de las vías se presenta alto índice de accidentalidad..... ". (Ver informe pericial y el álbum fotográfico), en el cual se relata la ocurrencia de los hechos.

SÉPTIMO: El accidente de tránsito en el que resultó lesionado el ciudadano **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO** en los hechos que se relataron debido al mal estado de la vía comprometen la responsabilidad de las entidades estatales **LA LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA S.A**

OCTAVO: En consecuencia, del daño antijurídico sufrido por la víctima y su núcleo familiar generado por un acto contrario a los deberes funcionales de los entes estatales a través de sus servidores públicos, se observa una falla del servicio como se desprende de las pruebas aportadas.

NOVENO: Como se ha señalado por la normatividad colombiana, al afectado, y familiares le es de pleno derecho reclamar una indemnización por parte de las Entidades demandadas por los perjuicios materiales morales ocasionados por el actuar contrario a derecho de parte de los funcionarios del **LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA S.A.** al omitir el deber legal de ejercer la inspección continua del Estado de la calzada de la ciudad de Popayán.

DECIMO: De conformidad con la historia Clínica que se anexa, el demandante **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, recibió seis (6) meses incapacidad equivalente a (180) días de incapacidad postergable, el prestaba los servicios de enfermería a domicilio a deferentes pacientes.....(Ver Contratos de prestaciones de servicios).

DECIMO PRIMERO: Los Hechos de la demanda, por sí solos, nos señalan que no sucedió algo sobrenatural, irresistible o imprevisible que pudiera considerarse fuerza mayor o caso fortuito, o culpa exclusiva de la víctima, sino que, por el contrario, hubo irresponsabilidad, descuido y omisión por parte de **LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA S.A.** a través de sus funcionarios y contratista quienes omitieron desplegar la actividad administrativa tendiente al mantenimiento de la maya vial como es la señalización y la correcta demarcación de la vía y en especial el taponamiento de los huecos por el mal estado vial o su señalización como sitio peligroso, el cual no tenía ninguna señal que advirtiera de su presencia en la vía, de haberlo hecho, hubieran evitado el trágico accidente que ha causado graves lesiones físicas , morales y patrimoniales a los afectados y sus núcleos familiares.

DECIMO SEGUNDO: Por la falla del servicio, omisión, negligencia del **LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA S.A.**, al no mantener y cuidar la malla vial o hacer las obras necesarias para su mejoramiento, no señalizar los sitios que impliquen riesgo para los que transitan por esta, por cuanto ellos eran los llamados en el caso concreto a desplegar la actividad de la administración tendiente a hacer el mantenimiento vial, obras, señalizar la vía, demarcarla correctamente, colocar señales preventivas que advirtieran de la presencia del peligro o cualquier obstáculo en la vía que impidiera el normal tránsito, hechos por los cuales se produjo el accidente de tránsito donde se ocasionó graves lesiones en la humanidad de **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, el cual era la persona que mantenía el hogar propio y paterno y su sustento diario, lo que afecta las condiciones de vida de su familia y los ingresos que estos aportaban para su alimentación y manutención.

DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Con los hechos anotados y por culpa de la administración se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores y legales:

Artículo 2 de la Constitución Política: En este artículo se establece la obligación ineludible del Estado de proteger a todas las personas

residentes en Colombia en su Vida, Honra y bienes y demás derechos asegurando así el cumplimiento de los deberes esenciales del Estado.

De acuerdo con los hechos expuestos, **LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-"INVIAS" - CONCESIONARIO LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN – MOVILIDAD FUTURA S.A**, no cumplió con las precauciones necesarias con el fin de evitar el accidente de tránsito de vehículo automotor Tipo Motocicleta, producto de la inoperancia administrativa, al omitir en un tiempo prudencial y oportuno a su conocimiento la señalización, mantenimiento, realización de obras para el mantenimiento de la malla vial, del obstáculo en la vía "hueco" el cual se materializaba en una debida demarcación del mismo y el despliegue de las obras para mitigar el mal estado de la infraestructura vial del sector,, igualmente colocando señales preventivas que advirtieran a todas las personas que transitan esta vía la presencia del mal estado de la vía y de los huecos en la calzada, habida cuenta del peligro que constituye un hueco profundo en la vía para un automotor, máxime cuando no es visible, hechos y omisiones fueron determinantes de la producción del daño padecido en accidente de tránsito por **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, producto de la colisión del vehículo automotor contra el hueco y el mal estado en que se encontraba la vía y su posterior volcamiento, lo que ha causado que mis poderdantes se vean afectados por las graves lesiones padecidas.

Es incuestionable, entonces, que las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito de vehículo automotor tipo motocicleta al colisionar con un hueco y el mal estado de la malla vial, el cual se encontraba sobre la vía, produjo un daño moral y material al núcleo familiar de los afectados, el cual fue causado por una falla de la administración por la negligencia, descuido, omisión y falta de previsibilidad por parte del **LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-"INVIAS" - CONCESIONARIO LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN – MOVILIDAD FUTURA S.A**, vulnerándose así los derechos de los lesionados, al no protegerlo en su vida e integridad física, incumpliendo de esta forma los deberes fundamentales consagrados en la Carta Política los cuales señala; Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no protegió su integridad. Estas fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque **LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-"INVIAS" - CONCESIONARIO LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN – MOVILIDAD FUTURA S.A**, no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de unos de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió el accidente de tránsito y las omisiones desplegadas por la administración y las circunstancias de éstas, ubican la responsabilidad del Estado, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

a) El hecho generador de la falla de la administración por la irresponsabilidad, falta de previsibilidad, negligencia, omisión, al no haber realizado las obras necesarias para el mantenimiento vial y señalizado el peligro del mal estado de la vía y la presencia de los huecos en la vía, además de colocar señales preventivas que advirtieran a los transeúntes sobre el peligro en la vía con el fin de evitar lo previsible "un accidente" como en efecto ocurrió y está plenamente establecido con los argumentos que anteceden.

b) El daño causado por las lesiones irrogadas en la humanidad de **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, es cierto ya que implicó la lesión de un bien jurídico como la vida e integridad física, derecho protegido y tutelado por la Legislación Colombiana.

c) La relación de causalidad entre la falla por parte de los entes públicos y el daño es cierto. Inequívocamente, la actitud irresponsable, omisiva y descuidada de la administración fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causalidad entre la falla y el daño.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha venido estructurando la responsabilidad Estatal con fundamento en la teoría de la falla del servicio, que supone que sólo se compromete la responsabilidad estatal cuando el servicio ha funcionado mal, no ha funcionado, o si lo ha hecho defectuosamente, violando las normas legales y dando lugar a ocasionar daños a las personas que debió proteger, lo cual supone que el factor de atribución de esta responsabilidad es subjetivo o por funcionamiento irregular o anormal del servicio a cargo del Estado.

Así, el Consejo de Estado ha sido reiterativo en establecer los elementos necesarios para efectos de hacer responsable al Estado por la actuación de sus funcionarios, cuales son: "La falla del servicio consistente en la irresponsabilidad, el descuido y la omisión por parte de estos; un perjuicio cierto y determinado y la relación de causalidad entre la falla y el servicio".

Artículo 90 de la Constitución Política: Impone al Estado el deber de Responder por los daños antijurídicos que le sean imputables y que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

En el presente asunto se presentaron daños antijurídicos ocasionados a mis poderdantes, ya que tienen que soportar sin justa causa toda suerte de dificultades de tipo, moral y patrimonial como consecuencia de la irresponsable, omisiva e ineficiente conducta desplegada por la Administración **LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-"INVIAS" - CONCESIONARIO LA NACIÓN - MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE TRANSITO DE POPAYÁN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN - MOVILIDAD FUTURA S.A**

Dentro de los servicios a cargo del Estado se encuentra el de Seguridad el cual debe ser prestado con la eficiencia que exige la norma Constitucional, ya que si este servicio es prestado en forma negligente, descuidado e irresponsable, lo que ocurre es que deviene en arbitrariedad e injusticia concretada en el daño ocasionado a los ciudadanos tal como ocurrió en el caso concreto.

De lo anterior se deduce que la falla en la prestación del servicio de seguridad y control de las vías, acarrea para el Estado la consecuente obligación de reparar o indemnizar los daños ocasionados en la prestación del mismo.

Además de las anteriores disposiciones me permito enunciar como normas de derecho aplicables al presente caso las siguientes: Artículos 1613, 1614, 2356 del Código Civil, Artículo 140, 90 del C.P.C.A. Estando el ente Estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma superior y demás normas aplicables y concordantes violadas.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- a). Poderes debidamente otorgados para adelantar la presente acción.
- b). Registro Civil de Matrimonio. Un (1 folio).
- c). Copia Autenticada de la Historia Clínica del lesionado **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, de La Clínica Santa Gracia Dumian Medical S.A.S de Popayán, en once (22 folios).
- d). Incapacidades emitidas por los médicos tratantes. Seis (6 folios).
- e). Dictamen Pericial del accidente de tránsito, veinte (20 folios), fotos del diario Liberal.
- f). Álbum fotográfico del estado de las lesiones del afectado, del accidente ocurrido el día 08 de Agosto de 2016. Un (1 folio).
- g). Contratos de Prestación de servicios de enfermería a domicilio de Salarios del señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, como trabajador independiente de Enfermería. seis (6 folios).
- h). Registros Civiles de nacimiento de Hugo Felipe Valencia Orozco – Jerónimo Valencia Díaz – Juan Felipe Valencia Díaz – Carolina Díaz Buitrón – Geraldina Orozco Valencia -Mario Tomas Valencia Valencia – María Alejandra Valencia Zemanate – Mario Gerardo Valencia Orozco – Elizabeth

Valencia Orozco – Adolfo León Valencia Orozco – Ary José Valencia Orozco – José Manuel Bonilla Valencia – Daniel Eduardo Valencia Rodríguez.

Testimoniales:

Solicito la recepción los testimonios de los ciudadanos que a continuación relaciono con la finalidad de probar las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos, la pre sanidad del afectado.

JESÚS ANTONIO PÉREZ BENAVIDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.533.803 de Popayán, el cual puede ser notificado por conducto del suscrito.

4. PERICIALES:

- Para la ratificación del informe pericial presentado por el Ing **DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA**, cítese al mismo en la calle 28 CN No 6c -53 Barrio Galicia en Popayán Cauca **Telefax: (2) 8230273 – Cel 3013875565 - 3137245953**.

- Sírvase señor juez, oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL CON SEDE EN POPAYÁN CAUCA**, para que con destino al proceso realice valoración médico legal al señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**, de condiciones de identidad ya conocidas, a efectos de determinar incapacidad médico legal y secuelas definitivas por el accidente de tránsito ocurrido el día 08 de Agosto de 2016, e igualmente presente informe médico legal, por lo anterior solicito el amparo de pobreza para los actores, que como consecuencia de las lesiones no han podido trabajar normalmente y no poseen recursos para sufragar los gastos de esta prueba de manera privada.

- Se decrete con destino a este proceso la calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de calificación de pérdida de capacidad laboral del valle del cauca del señor **HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO**.

Las que el señor Juez considere procedentes para un mejor proveer.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito fijar razonadamente la cuantía de la mayor de las pretensiones, es decir la que corresponde a **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.- (\$ 100.000.000)**, correspondiendo a los daños materiales en la modalidad de daño emergente.

VIII COMPETENCIA

Es competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Popayán Cauca, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo o se realizó el hecho, y por la cuantía que se deriva de aquella, la cual se determina de acuerdo con lo

contemplado en los artículos 155, num. 6°, 156 num. 6° y 157 parágrafo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IX. ANEXOS

Me permito acompañar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

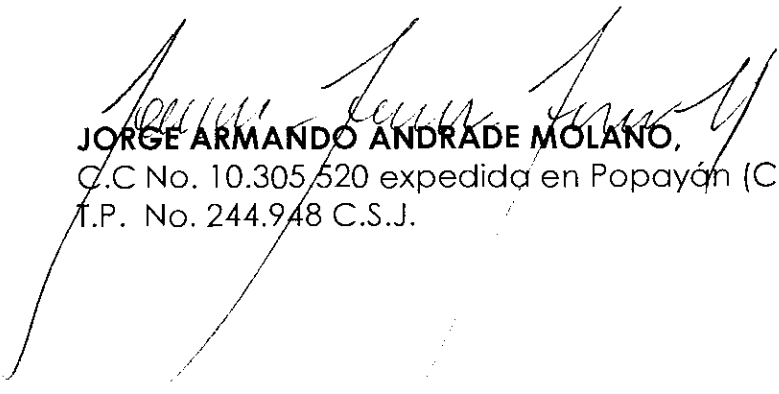
EL MUNICIPIO DE POPAYAN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE POPAYÁN representada legalmente por el Doctor **Cesar Cristian Gómez Castro** en su condición de Alcalde Municipal o por quien lo reemplace o haga sus veces, puede ser notificada en el Edificio C.A.M. Carrera 6 No. 4 - 21 Popayán - Cauca.

LA SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE POPAYAN puede ser notificada en su sede administrativa ubicada en la salida al Huila - Popayán - Cauca.

MOVILIDAD FUTURA S.A., representadas legalmente por el Doctor **Jhon Felipe Ramírez Bolaños** en su condición de Gerente o Director o por quien lo reemplace o haga sus veces, puede ser notificada en la calle 3 No 8 - 58 Popayán.

Los Convocantes y el suscrito recibiremos las notificaciones en la Calle 3 No. 5-56, Oficina 305, Edificio Colonial Barrio Centro Popayán - Cauca.
Correo electrónico: andrademolano@hotmail.com

Con todo respeto,



JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO,
C.C No. 10.305.520 expedida en Popayán (Cauca),
T.P. No. 244.948 C.S.J.